

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES XII

Caracas, jueves 14 de septiembre de 2006

Número 38.522

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 4.806, mediante el cual se ordena la creación de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada.

Decreto N° 4.807, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 4.808, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa.

Decreto N° 4.809, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa.

Decreto N° 4.810, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa.

Decreto N° 4.811, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa.

Decreto N° 4.812, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Decreto N° 4.813, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Decreto N° 4.814, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Decreto N° 4.815, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 4.816, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 4.817, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 4.818, por el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 4.819, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 4.820, por el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 4.821, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Decreto N° 4.823, por el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 4.824, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 4.825, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 4.826, por el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 4.828, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a la prestación a título oneroso del servicio ejecutado o aprovechado en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratado por los órganos o entes del Poder Público Nacional, destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto «Vuelta a Profundidad de Diseño del Canal de Navegación del Río Orinoco».

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa para integrar el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones permanente de esta institución, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio de Finanzas

Convenio Constitutivo del Fondo Binacional Venezolano - Iraní de Financiamiento para el Desarrollo. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución mediante la cual se autoriza el funcionamiento de un banco de desarrollo en la República Bolivariana de Venezuela, cuya denominación social será MIBanco Banco de Desarrollo, C.A., que tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, Municipio Chacao, Estado Miranda.

Resolución por la cual se autoriza el funcionamiento de un banco de desarrollo en la República Bolivariana de Venezuela, cuya denominación social será Bancrocer, S.A., Banco de Desarrollo, que tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital.

Resolución por la cual se autoriza la apertura de una sucursal en la República Bolivariana de Venezuela del Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán, la cual estará ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Gastos de Capital del Ministerio de Infraestructura.

Ministerio para la Vivienda y el Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que allí se indican, como Directores Principales de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Fondos Integrados de Vivienda (SAFIV).

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que allí se mencionan, como Directores Principales de la Junta Liquidadora del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI).

Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social

Resolución por la cual se crea la Comisión para la elaboración del proyecto de campaña publicitaria de este Ministerio, la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de unas Modificaciones Presupuestarias (Traspasos) de Gastos Corrientes de Capital del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.806

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 41 y 42 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 7° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la delincuencia en su manifestación organizada constituye uno de los más complejos y graves problemas que perjudican a

la sociedad nacional e internacional, de allí que instituciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) haya denominado a este fenómeno como "delincuencia organizada transnacional",

CONSIDERANDO

Que en la lucha contra la delincuencia organizada se requiere la acción coordinada de todos los órganos y entes encargados de la prevención, investigación, persecución, tipificación, represión y sanción de las actividades delictivas tipificadas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, así como la creación de una figura organizativa idónea dentro de la Administración Pública Nacional, que coadyuve en la lucha contra este flagelo,

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la creación de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada, con el carácter de órgano desconcentrado del Ministerio del Interior y Justicia, la cual formará parte de su estructura, dependerá jerárquicamente del Ministro del Interior y Justicia, y estará ubicada administrativamente según se establezca en el Reglamento Orgánico de ese Ministerio.

Artículo 2º. La Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada, en el ejercicio de sus funciones, goza de autonomía administrativa y financiera y será la encargada de coordinar, diseñar, planificar, estructurar, formular y ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado, para controlar y prevenir las actividades encaminadas a la organización de personas para cometer delitos previstos en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, así como la organización, supervisión, inteligencia, represión y prevención, en el ámbito nacional e internacional en la lucha contra las actividades delictivas reprimidas y sancionadas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 3º. La Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada estará a cargo de un Presidente, con rango de Director General, designado por el Ministro del Interior y Justicia, previa autorización del Presidente de la República.

Artículo 4º. El Presidente de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada contará con la máxima colaboración de los representantes de cada uno de los sujetos obligados por la Ley, designados de la forma siguiente:

1. Un representante designado por el Ministro de Finanzas, oída la opinión del Superintendente Nacional de Seguros, del Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y de la Comisión Nacional de Valores.
2. Un representante designado por el Presidente del Banco Central de Venezuela.
3. Un representante designado por el Ministro de Energía y Petróleo.
4. Un representante designado por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Artículo 5º. La Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada tendrá su sede en la ciudad de Caracas y podrá establecer dependencias o unidades administrativas en otras ciudades del país, según su Reglamento Interno y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 6º. La Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, tendrá las siguientes funciones:

1. Coadyuvar en el diseño, planificación estructuración y formulación de las políticas públicas y estrategias del Gobierno Nacional en las áreas operativas de control, inteligencia, represión, prevención, tratamiento, rehabilitación, readaptación social y relaciones internacionales, en materia de actividades ilícitas relacionadas con: legitimación de capitales, financiación de terrorismo, tráfico de armas, tráfico ilegal de órganos, manipulación genética, sicariato, pornografía; así como tráfico, comercio, expendio, industria, fabricación, refinación, transformación, preparación, posesión, suministro, almacenamiento y transporte ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; estafa, fraudes, robo, hurto, corrupción y delitos contra la cosa pública, delitos ambientales, contrabando y demás delitos de naturaleza aduanera y tributaria, falsificación de monedas y títulos de crédito público, trata de personas y migrantes, privación ilegítima de la libertad, secuestro, extorsión, obstrucción de la justicia y obstrucción a la libertad de comercio, entre otros.
2. Ejecutar las políticas públicas y estrategias del Gobierno Nacional en las áreas operativas de control, inspección, inteligencia, represión, prevención, tratamiento, rehabilitación, readaptación social y relaciones internacionales en materia de actividades ilícitas reprimidas y sancionadas por la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.
3. Dictar las providencias y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
4. Implementar los mecanismos que garantizan la celeridad, fluidez y eficiencia de los canales de comunicación entre todos los organismos competentes en la lucha contra la delincuencia organizada, la optimización de métodos de trabajo y empleo de recursos para la disminución real y efectiva de estas organizaciones delictivas en beneficio de la seguridad de la ciudadanía y de la sociedad.
5. Emitir su opinión en todos los procedimientos que se lleven a cabo por ante los organismos competentes, de conformidad con la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.
6. Proponer al Ejecutivo Nacional las reglamentaciones que sean necesarias para la correcta aplicación de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.
7. Dictar su Reglamento Interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.
8. Celebrar contratos de donación y demás convenios y acuerdos operativos con instituciones públicas o privadas, previa delegación del Ministro del Interior y Justicia.
9. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

Artículo 7º. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Interior y Justicia ejercer sobre la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada, el Sistema de Control Interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y demás disposiciones normativas relacionadas.

Artículo 8º. El funcionamiento y la organización interna de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y sus dependencias, se definirán en su Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Artículo 9º. El Ministro de Finanzas realizará las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada, dependiente del Ministerio del Interior y Justicia.

Artículo 10. La vigencia de Decreto será hasta tanto se dicte la reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Interior y Justicia, el cual establecerá la estructura organizativa y funcional de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada, así como las competencias correspondientes a la misma.

Artículo 11. Los Ministros del Interior y Justicia y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.807

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto

para el Ejercicio Fiscal 2006 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de septiembre de 2006 en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 66.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio de Finanzas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE FINANZAS		Bs.	66.000.000.000
			=====
Acción			
Centralizada:	070006000	"Gastos Centralizados"	66.000.000.000
Acción			
Específica:	070006001	"Gastos Centralizados"	66.000.000.000
Partida:			
	4.09	"Asignaciones no Distribuidas"	
		• Otras Fuentes	66.000.000.000
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	25.01.00	"Cancelación de compromisos"	66.000.000.000

Artículo 2°. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.808 14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLIVARES (Bs. 876.723.643)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DE LA DEFENSA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA DEFENSA		Bs.	876.723.643
Proyecto:	080044000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Autónomo Círculo de la Fuerza Armada Nacional (IACFA)"	876.723.643

Acción Específica:	080044001	"Apoyo a los Proyectos del Instituto Autónomo Círculo de la Fuerza Armada Nacional"	"	876.723.643
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	876.723.643
		- Otras Fuentes de Financiamiento		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	Bs.	876.723.643
		A000 - Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)	"	876.723.643

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de la Defensa quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.809

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS BOLIVARES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 2.184.429.902,79)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DE LA DEFENSA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA DEFENSA				Bs.	2.184.429.902,79
Acción Centralizada:	080001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	402.866.073,79	
Acción Específica:	080001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	402.866.073,79	
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	401.548.492,80	
		-Otras Fuentes de Financiamiento			
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.35.00	"Bono Compensatorio de Alimentación al Personal Militar"	Bs.	401.548.492,80	
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	1.317.580,99	
		-Otras Fuentes de Financiamiento			
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	1.317.580,99	

Proyecto:	080007000	"Organizar, Mantener y Adiestrar las Unidades del Componente Aviación, a Fin de Asegurar la Soberanía del Espacio Aéreo, con el Propósito de Optimizar la Defensa Militar, La Cooperación en el Mantenimiento del Orden Interno y la Participación en el Desarrollo Nacional"	"	235.833.408,00
Acción Específica:	080007001	"Dirigir y Supervisar las Actividades en Materia de Gestión Financiera (Beneficios Socio-Económicos Personal Militar y Civil)"	"	235.833.408,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	235.833.408,00
		-Otras Fuentes de Financiamiento		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.20.00	"Sueldo del Personal Militar Profesional"	"	165.334.968,00
	03.26.00	"Primas por Hijos al Personal Militar"	"	2.910.600,00
	04.33.00	"Complemento al Personal Militar por Gastos de Transporte"	"	5.477.220,00
	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	"	58.803.921,00
	06.19.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Personal Militar"	"	3.306.699,00
Proyecto:	080015000	"Garantizar las Obligaciones Contractuales y Beneficios Socio Económicos al Personal del Componente Armada"	"	341.170.156,00
Acción Específica:	080015001	"Realizar los Pagos Correspondientes a 134 Empleados"	"	341.170.156,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	Bs.	341.170.156,00
		-Otras Fuentes de Financiamiento		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.20.00	"Sueldo del Personal Militar Profesional"	"	147.580.504,00
	04.33.00	"Complemento al Personal Militar por Gastos de Transporte"	"	153.997.200,00
	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	"	39.592.452,00
Proyecto:	080038000	"Garantizar las Actividades Generales para la Defensa Terrestre del Estado Venezolano"	"	768.109.680,00
Acción Específica:	080038001	"Garantizar las Actividades Generales del Comando General del Ejército"	"	768.109.680,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	768.109.680,00
		-Otras Fuentes de Financiamiento		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.20.00	"Sueldo del Personal Militar Profesional"	"	433.645.101,00
	03.26.00	"Primas por Hijos al Personal Militar"	"	19.051.200,00
	04.33.00	"Complemento al Personal Militar por Gastos de Transporte"	"	14.949.900,00
	04.99.00	"Otros Complementos al Personal Militar"	"	71.610.759,00
	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	"	155.882.067,00
	07.40.00	"Aporte Patronal a Caja de Ahorro por Personal Militar"	"	17.933.853,00
	07.42.00	"Ayudas al Personal Militar para Adquisición de Uniformes y Útiles escolares de sus hijos"	"	42.336.000,00
	07.43.00	"Aportes para la Adquisición de Juguetes para los Hijos del Personal Militar"	"	12.700.800,00
Proyecto:	080041000	"Orden Interno Guardia Nacional"	"	436.450.585,00
Acción Específica:	080041007	"Sistema de Personal"	"	436.450.585,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	436.450.585,00
		-Otras Fuentes de Financiamiento		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.20.00	"Sueldo del Personal Militar Profesional"	Bs.	292.590.639,00
	03.26.00	"Primas por Hijos al Personal Militar"	"	6.879.600,00
	04.33.00	"Complemento al Personal Militar por Gastos de Transporte"	"	10.292.940,00
	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	"	100.961.193,00
	06.19.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Personal Militar"	"	5.851.813,00
	07.42.00	"Ayudas al Personal Militar para Adquisición de Uniformes y Útiles Escolares de sus Hijos"	"	15.288.000,00

07.43.00	"Aportes para la Adquisición de Juguetes para los Hijos del Personal Militar"	4.585.400,00
Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de la Defensa quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.		
Dado en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.		
Ejecútese, (L.S.)		
HUGO CHAVEZ FRIAS		
Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)		
JOSE VICENTE RANGEL		
Refrendado El Ministro de Finanzas (L.S.)		
NELSON JOSE MERENTES DIAZ		
Refrendado El Ministro de la Defensa (L.S.)		
RAUL ISAIAS BADUEL		
Refrendado La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)		
MARIA CRISTINA IGLESIAS		
Refrendado El Ministro de Industrias Básicas y Minería (L.S.)		
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ		
Refrendado El Ministro de Agricultura y Tierras (L.S.)		
ELIAS JAUA MILANO		
Refrendado El Ministro de Educación y Deportes (L.S.)		
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA		
Refrendado El Ministro de Salud (L.S.)		
FRANCISCO ARMADA		
Refrendado El Ministro del Trabajo y Seguridad Social (L.S.)		
RICARDO DORADO CANO-MANUEL		
Refrendado El Ministro de Infraestructura (L.S.)		
JOSE DAVID CABELLO RONDON		
Refrendado La Ministra del Ambiente (L.S.)		
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA		
Refrendado El Ministro de Planificación y Desarrollo (L.S.)		
JORGE GIORDANI		
Refrendado La Ministra de Ciencia y Tecnología (L.S.)		
MARLENE YADIRA CORDOVA		
Refrendado El Ministro para la Economía Popular (L.S.)		
PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO		
Refrendado La Ministra para la Alimentación (L.S.)		
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA		

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.810

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3ª de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 85.055.198.035,52), al presupuesto de gastos vigente del MINISTERIO DE LA DEFENSA, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA DEFENSA		Bs.	85.055.198.035,52
Proyecto:	080047000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSF)"	*	85.055.198.035,52
Acción Ejecución:	080047001 "Apoyo a los Proyectos del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales"	*	85.055.198.035,52
Contrato:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	*	85.055.198.035,52
Sub-Partidas Gasto Ejecución	01.03.05 "Transferencias Corrientes a Instituciones de Protección Social para Atender Beneficio de la Seguridad Social"	Bs.	85.055.198.035,52
	- ASES Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSF)	*	85.055.198.035,52
	- Ingresos dejados de percibir (Julio - Junio 2005)	*	20.335.949.303,86
	- Ingresos dejados de percibir (Julio - Diciembre 2005)	*	64.719.248.731,66

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de la Defensa quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

El Presidente
H. Ch.

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.811

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad **DOSCIENTOS DIEZ MIL MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 210.000.443.166,84)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DE LA DEFENSA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA DEFENSA		Bs.	210.000.443.166,84
Proyecto:	080047000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	* 210.000.443.166,84
Acción Específica:	080047001	"Apoyo a los Proyectos del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales"	* 210.000.443.166,84
Partidas:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Recursos Ordinarios	* 210.000.443.166,84
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.05	"Transferencias Corrientes a Instituciones de Protección Social para Atender Beneficios de la Seguridad Social"	Bs. 210.000.443.166,84
		- A0050 Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)	* 210.000.443.166,84
		- Capital 2004-2005	
		- Promociones años 1973 y 1976	* 36.484.138.838,98
		- Capital Ejercicio Fiscal 2004	* 173.516.304.327,86

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de la Defensa quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
 El Ministro de Finanzas
 (L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
 El Ministro de la Defensa
 (L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
 La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
 (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
 El Ministro de Industrias Básicas y Minería
 (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
 El Ministro de Agricultura y Tierras
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 El Ministro de Educación y Deportes
 (L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
 El Ministro de Salud
 (L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
 El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
 (L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
 El Ministro de Infraestructura
 (L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
 La Ministra del Ambiente
 (L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
 El Ministro de Planificación y Desarrollo
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 La Ministra de Ciencia y Tecnología
 (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
 El Ministro para la Economía Popular
 (L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
 La Ministra para la Alimentación
 (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
 El Ministro de la Cultura
 (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
 El Ministro para la Vivienda y Hábitat
 (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
 El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
 (L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.812

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 05 de septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 38.700.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio de Agricultura y Tierras		Bs. 38.700.000.000
Proyecto:	340012000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	38.700.000.000
Acción Específica:	340012001 "Apoyo a los Proyectos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	38.700.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes de Financiamiento"	38.700.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A033-Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) * Para Financiar el Proyecto Fondos Estructurados (Fondos Zamoranos)	Bs. 38.700.000.000 38.700.000.000 38.700.000.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.813 14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS BOLIVARES (Bs. 16.263.415.700,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio de Agricultura y Tierras		Bs. 16.263.415.700
Proyecto:	340013000 "Transferencias para Financiar los Proyectos de la Corporación Venezolana Agraria (CVA)"	16.263.415.700

Acción Específica:	340013001	"Apoyo a los Proyectos de la Corporación Venezolana Agraria (CVA)"	*	16.263.415.700
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	16.263.415.700
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0934- Corporación Venezolana Agraria (CVA) • Para iniciar las reparaciones de la infraestructura del Central Cumanacoa	Bs. * "	16.263.415.700 16.263.415.700 16.263.415.700

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.814

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA BOLIVARES (Bs. 10.109.459.770,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio de Agricultura y Tierras				Bs.	10.109.459.770
Proyecto:	340031000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Centro Genético Productivo Socialista Florentino"	*	10.109.459.770	
Acción Específica:	340031001	"Apoyo a los Proyectos del Centro Genético Productivo Socialista Florentino"	"	10.109.459.770	
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	10.109.459.770	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A1226-Centro Genético Productivo Socialista Florentino • Para la construcción de infraestructura de apoyo a la producción agrícola	Bs. " "	10.109.459.770 10.109.459.770 10.109.459.770	

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.815

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de Septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.36.800.000.000), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto:	280033000	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)"	Bs.	36.800.000.000
Acción Específica:	280033010	"Proyecto Integral de la Vía Boconó-La Marquenseña" (A Crearse)	"	36.800.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	36.800.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0330 Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR).	Bs.	36.800.000.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.816

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el

Ejercicio Fiscal 2006, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de Septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL CUARENTA MILLONES DE BOLTIVARES (Bs.33.040.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto:	280033000	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)"	Bs.	33.040.000.000
Acción Específica:	280033011	"Culminación de la Carretera Mamera-El Junquito, Distrito Capital"(A Crearse)	"	33.040.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	33.040.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0330 Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)	Bs.	33.040.000.000
			"	33.040.000.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RUBEN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

ISTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.817

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 2 de Septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCO BOLIVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 19.786.240.505,33), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA			
Proyecto:	280099000	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación PROPATRIA 2000"	Bs. 19.786.240.505,33
Acción Específica:	280099018	"Construcción de la Obra: Avenida La Playa, Tramos I, II y III, El Playón Camuri Chico, Camuri Chicos Corales, Los Corales-Carib"	" 19.786.240.505,33
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"-Otras Fuentes de Financiamiento	" 19.786.240.505,33

Sub-Partidas			
Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.03.02	"Transferencias Descentralizadas Empresariales"	Corrientes sin Fines	Entes Bs. 19.786.240.505,33
A0411	Fundación PROPATRIA 2000	"	" 19.786.240.505,33

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

AMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.818

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de Septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

D C R E T A

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIEN MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 100.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

Proyecto:	470015000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"	Bs.	100.000.000.000
Acción Específica:	470015001	"Dirección y Coordinación"	"	100.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otros Fuentes de financiamiento	"	100.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.08	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Financieros Bancarios" Al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) - Subsidio Directo Habitacional (Préstamos Nuevos y Amortización de Subsidio de Préstamos ya Otorgados)	Bs.	100.000.000.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Vivienda y Hábitat quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.819

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2006, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 05 de septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL BOLIVARES (Bs. 860.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		Bs.	860.000
PROYECTO:	060018000 Fortalecimiento y modernización de la prestación de los servicios consulares	"	860.000
Acción			
Específica:	060018003 Realizar efectivamente las actuaciones consulares de Venezuela en el exterior	"	860.000
De la			
Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	860.000
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	Bs."	860.000
A la			
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	860.000
Sub-Partidas			
Genérica			
Específica y			
Sub-Específica	09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	"	860.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.820 14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones

Generales de la Ley de Presupuesto 2006, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 05 de septiembre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 30.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Bs. 30.000.000

PROYECTO: 060019000 Contribuir al fortalecimiento de la integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe **30.000.000**

Acción Específica: 060019005 Reuniones del Consejo Nacional de Fronteras, de las comisiones presidenciales de asuntos fronterizos y de tratamientos de los refugiados **30.000.000**

De la Partida: 4.04 "Activos Reales" **Bs. 30.000.000**

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 04.01.00 "Vehículos terrestres" automotores **30.000.000**

A las Partidas: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" **15.000.000**

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas: 08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería" **7.500.000**
99.01.00 "Otros materiales y suministros" **7.500.000**

Partida: 4.03 "Servicios no personales" **15.000.000**

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" **15.000.000**

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.821

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y 84 numeral 4 del Reglamento N° 1

de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE BOLIVARES (BS. 11.359.839.111,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs. 11.359.839.111
DE:		
Proyecto:	340027000 "Plan de Jubilaciones Especiales Personal Obrero MAT"	11.359.839.111
Acción Específica:	340027001 "Cálculo del Costo de la Nómina del Personal Jubilado"	11.359.839.111
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	11.359.839.111
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02 "Jubilaciones"	Bs. 11.359.839.111
PARA:		
Acción Centralizada:	340002000 "Gestión Administrativa"	11.359.839.111
Acción Específica:	340027001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	11.359.839.111
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	1.395.067.961
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	1.395.067.961
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Recursos Ordinarios	9.964.771.150
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02 "Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	633.095.842
	02.01.00 "Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	8.741.096.883
	04.09.03 "Mobiliarios y Equipos de Alojamiento"	577.252.300
	09.99.00 "Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	13.326.125

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.823 14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (Bs. 1.475.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Acción			
Centralizada:	280002000	"Gestión Administrativa"	Bs. <u>1.475.000.000</u>
Acción			
Específica:	280002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	" <u>1.475.000.000</u>
DE:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" <u>1.475.000.000</u>
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-			
Específica:	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	" 1.475.000.000
PARA:			
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	Bs. <u>1.475.000.000</u>
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-			
Específica:	02.05.00	"Piedra, Arcilla, Arena y Tierra"	" 5.000.000
	03.02.00	"Prendas de Vestir"	" 100.000.000
	05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	" 200.000.000
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	" 15.000.000
	06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	" 30.000.000
	06.99.00	"Otros Productos de la Industria Química y Conexos"	" 40.000.000
	08.03.00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"	" 350.000.000
	08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	" 20.000.000
	08.10.00	"Repuestos y Accesorios para Otros Equipos"	" 35.000.000
	10.03.00	"Utensilios de Cocina y Comedor"	" 5.000.000
	10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	" 100.000.000
	10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	" 200.000.000
	10.11.00	"Materiales Eléctricos"	" 200.000.000
	10.12.00	"Materiales para Instalaciones Sanitarias"	" 150.000.000
	10.13.00	"Materiales Fotográficos"	" 5.000.000
	10.99.00	"Otros Productos y Útiles Diversos"	" 20.000.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.824

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 156.200.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DE:

Acción
Centralizada: 280002000 "Gestión Administrativa" Bs. 156.200.000

Acción
Específica: 280002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 156.200.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Financiamiento Ordinario Bs. 156.200.000

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 11.04.00 "Expropiación de Edificios e Instalaciones" " 156.200.000

PARA:

Acción
Centralizada: 280001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 156.200.000

Acción
Específica: 280001001 "Asignación y control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores" " 156.200.000

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" - Financiamiento Ordinario " 156.200.000

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 01.18.00 "Remuneraciones al Personal Contratado" " 156.200.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.825 14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 235.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DE:

Proyecto:	280011000	"Conservación y Mantenimiento de Puentes en la Red Vial Principal"	Bs.	235.000.000,00
Acción Específica:	280011070	"Rehabilitación del Puente Paraguay"	"	235.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>17.407.407,41</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	Bs.	17.407.407,41
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	217.592.592,59
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras		

			en Bienes del Dominio Público"	"	17.407.407,41
PARA:					
Proyecto:	280015000	"Desarrollo de Estudios y/o Proyectos Integrales de Vialidad"	"		235.000.000,00
Acción Específica:	280015015	"Proyecto Estructural del Puente Alto Tocuyo, Municipio Monseñor Iturriza, Estado Falcón"	"		50.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"		<u>3.703.703,70</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"		3.703.703,70
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"		<u>46.296.296,30</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	Bs.		46.296.296,30
Acción Específica:	280015016	"Proyecto Estructural del Puente Quebraba Seca, Municipio Samuel Dario Maldonado, Estado Táchira"	"		40.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"		<u>2.962.962,96</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"		2.962.962,96
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"		<u>37.037.037,04</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"		37.037.037,04
Acción Específica:	280015017	"Proyecto Estructural del Puente Araiza, Santos Michelena, Estado Aragua"	"		25.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"		<u>25.000.000,00</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	Bs.		1.851.851,85
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"		<u>23.148.148,15</u>
Sub-Partidas: Genérica,					

Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	23.148.148,15
Acción Específica:	280015018	"Estudio Geológico - Geotécnico, Hidráulico y Estructural del Puente Las Lajas, Municipio Acevedo, Estado Miranda"	"	120.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	8.888.888,89
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	8.888.888,89
		- Gastos Capitalizables		
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	111.111.111,11
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	111.111.111,11

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.826

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 46.000.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DE:

Acción
Centralizada: 280002000 "Gestión Administrativa" Bs. 46.000.000

Acción
Específica: 280002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 46.000.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 46.000.000
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partida: Genérica, Específica y Sub-Específica:				
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	Bs.	46.000.000	
PARA:				
Proyecto:	280034000	"Modernización y Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Infraestructura"	"	46.000.000
Acción Específica:	280034001	"Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica"	"	46.000.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	46.000.000
Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
08.03.00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"	"	30.000.000	
08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	1.000.000	
10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	15.000.000	

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejécútese,
(L.S.)

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	HUGO CHAVEZ FRIAS
	JOSE VICENTE RANGEL
Refrendado El Ministro de Finanzas (L.S.)	NELSON JOSE MERENTES DIAZ
Refrendado El Ministro de la Defensa (L.S.)	RAUL ISAIAS BADUEL
Refrendado La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro de Industrias Básicas y Minería (L.S.)	JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ
Refrendado El Ministro de Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO
Refrendado El Ministro de Educación y Deportes (L.S.)	ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro de Salud (L.S.)	FRANCISCO ARMADA
Refrendado El Ministro del Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	RICARDO DORADO CANO-MANUEL
Refrendado El Ministro de Infraestructura (L.S.)	JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado La Ministra del Ambiente (L.S.)	JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Refrendado El Ministro de Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado La Ministra de Ciencia y Tecnología (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA
Refrendado El Ministro para la Economía Popular (L.S.)	PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO
Refrendado La Ministra para la Alimentación (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro de la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior (L.S.)	GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.828

14 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover acciones dirigidas a cumplir con el régimen de navegación y del transporte marítimo y su infraestructura,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado coadyuvar con el restablecimiento de las vías de navegación en la República Bolivariana de Venezuela, a fin de contribuir con la reactivación de la economía, promoción de la actividad comercial y el desarrollo social del país,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado cumplir con las metas pautadas en lo que respecta al dragado del Canal de Navegación del Río Orinoco, con la finalidad de que puedan transitar buques de mayor calado y hacer más rentable la actividad comercial,

CONSIDERANDO

Que mediante la recuperación del Canal del Río Orinoco se logrará una plataforma de transporte en las vías fluviales del sur de Venezuela, para así apoyar el desarrollo de la región en el sector productivo de las empresas básicas del Estado venezolano y las privadas, que se dedican a la explotación de hierro y aluminio,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores,

DECRETA

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a la prestación a título oneroso del servicio ejecutado o aprovechado en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratado por los órganos o entes del Poder Público Nacional, destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto "Vuelta a Profundidad de Diseño del Canal de Navegación del Río Orinoco".

Artículo 2º. La exoneración prevista en este Decreto, se aplicará exclusivamente a la prestación del servicio destinado al Proyecto "Vuelta a Profundidad de Diseño del Canal de Navegación del Río Orinoco", el cual se detalla a continuación:

SERVICIO	DESCRIPCION DEL SERVICIO
Servicio de Dragado.	Consiste en el mantenimiento y profundización de los sectores del Canal de Navegación del Río Orinoco, utilizando Dragas Autopropulsadas.

Artículo 3º. A los efectos de este Decreto, se entenderá por Proyecto "Vuelta a Profundidad de Diseño del Canal de Navegación del Río Orinoco" la ejecución del servicio de dragado realizado en el Río Orinoco.

Artículo 4º. La exoneración prevista en el presente Decreto sólo será procedente una vez que el Ministerio de Infraestructura, previa solicitud del órgano o ente del Poder Público Nacional que corresponda, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario del servicio señalado en el artículo 2 de este Decreto, para la ejecución del Proyecto "Vuelta a Profundidad de Diseño del Canal de Navegación del Río Orinoco".

Artículo 5º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1 del presente Decreto, los órganos o entes del Poder Público Nacional, deberán emitir para cada operación

exonerada la respectiva orden de servicio o contrato correspondiente, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma "Operación Exonerada del Impuesto al Valor Agregado", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto.

Artículo 6º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los sujetos pasivos, deberán convenir la prestación de los servicios con empresas, proveedores o contratistas, que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 7º. Los órganos o entes del Poder Público Nacional que sean receptores de operaciones exoneradas deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de su domicilio fiscal, una relación trimestral de las operaciones exoneradas, según lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto. Esta relación deberá presentarse en medios impresos y electrónicos, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber concluido el trimestre.

Artículo 8º. La relación trimestral a que hace referencia el artículo anterior, deberá indicar la fecha de recepción de servicio, descripción del servicio, fecha de pago, los montos, y tipo de cambio para la fecha del pago.

Adicionalmente, los órganos o entes del Poder Público Nacional, deberán presentar trimestralmente un cronograma de ejecución, donde se indique el avance del proyecto, así como el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio de Infraestructura, a que hace referencia el artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 9º. En ningún caso, los beneficiarios de la exoneración prevista en este Decreto, se encuentran eximidos del cumplimiento de los deberes formales establecidos en el artículo 3 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, así como los demás deberes formales establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 10. La evaluación periódica referida en el artículo 65 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Variables	Ponderación
Calidad del servicio exonerado	40%
Ejecución del Proyecto "Vuelta a Profundidad de Diseño del Canal de Navegación del Río Orinoco".	60%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia del proyecto exonerado.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto "Vuelta a Profundidad de Diseño del Canal de Navegación del Río Orinoco". Este rango relevante se ubicará entre un cien y setenta y cinco por ciento (100-75%); sin embargo, esto estará sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al ente u órgano del sector público o por hecho fortuito o fuerza mayor incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 11. La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Este período tendrá como referencia el cronograma de ejecución del proyecto presentado.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme lo previsto en el presente Decreto, el Ministerio de Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio de Infraestructura (MINFRA).

Artículo 12. Perderán el beneficio de exoneración previsto en este Decreto, los órganos o entes del Poder Público Nacional que no cumplan con la evaluación periódica establecida en los artículos 10 y 11 del presente Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 13. El plazo máximo de duración de la exoneración establecida en este Decreto, será de dos (2) años, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 14. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro de Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministro de Infraestructura.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Estado

para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

000007213
República Bolivariana de Venezuela
Vicepresidencia de la República
Dapacho

Caracas, 11 de septiembre de 2006.

RESOLUCIÓN N° 112

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa para integrar el Área Técnica de la Comisión de Licitaciones permanente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, referente a la Construcción de Muro Perimetral en la Residencia La Viñeta, al ciudadano HUMBERTO ANTONIO ACEVEDO OLIVERO, titular de la cédula de identidad N° 3.484.884.

Artículo 2. Se designa como suplente en el Área Técnica referente a la Construcción de Muro Perimetral en la Residencia La Viñeta, al ciudadano ROBERTO JOSÉ MUÑOZ RUIZ, titular de la cédula de identidad N° 5.412.276.

Participese a los efectos legales a la Unidad de Auditoría Interna de la Vicepresidencia de la República.

Comuníquese y publíquese

JOSE VICENTE RANGEL
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Finanzas
Despacho del Ministro

196° y 147°

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Convenio Constitutivo del Fondo Binacional Venezolano – Iraní de Financiamiento para el Desarrollo de fecha catorce (14) de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.517 de fecha 07 de septiembre de 2006, se incurrió en los siguientes errores materiales:

Se omitió identificar en el citado Convenio los representantes por parte de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadanos Eudomar Tovar, Viceministro de Gestión Financiera del Ministerio de Finanzas, Luis Quiaro, Presidente del Banco Industrial de Venezuela, Edgar Hernández Behrens, Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, Gustavo Márquez Marín, Banco de Comercio Exterior y la suscripción de los mismos.

Así mismo se omitió mencionar los datos de la fecha de suscripción la República Islámica de Irán.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva impresión de la precitada Resolución, subsanando los referidos errores.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.

NELSON J. MERENTES D.
Ministro de Finanzas

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO BINACIONAL VENEZOLANO – IRANÍ DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO

El Ministerio de Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de ente coordinador, en conjunción con el Banco Industrial de Venezuela, el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela y el Banco de Comercio Exterior, por una parte; y el Banco de Desarrollo de las Exportaciones de Irán, por la otra, en lo sucesivo "Las Partes":

En ejecución del Memorando de Entendimiento acordado con el propósito de constituir un Fondo Binacional para el Financiamiento del Desarrollo, suscrito entre los dos ministros de Finanzas, de la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán en fecha 11 de marzo de 2005, equivalente a los 21 días del mes de Esfand del año 1383 de la hégira solar, en el cual se designaron a los entes e instituciones antes nombrados, como responsables de coordinar la elaboración del instrumento que regulará el funcionamiento del Fondo Binacional, a través de las acciones necesarias para la constitución del mencionado Fondo y su operación;

Las Partes acuerdan suscribir este Convenio Interinstitucional que contempla lo siguiente:

PRIMERO: Las Partes convienen en constituir un Fondo Binacional Venezolano-Iraní de Financiamiento para el Desarrollo (en lo sucesivo FBVI), el cual tendrá dos componentes; uno de ellos conformado por recursos iraníes y el otro conformado por recursos venezolanos, aportados de manera equitativa y gradual, hasta por un total de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 100.000.000,00) cada uno.

SEGUNDO: El objeto del FBVI es el financiamiento para inversiones, proyectos económicos y sociales, así como intercambios comerciales, a través de créditos aportados tanto a personas naturales como jurídicas de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Islámica de Irán, y a instituciones y entes públicos de ambos países.

TERCERO: Cada una de las Partes administrará su propio aporte financiero en concordancia con sus reglamentos internos, manteniendo dicho monto consigo en una cuenta especial. Sin embargo, los procedimientos para la selección y financiamiento de las solicitudes de cada Parte estarán sujetas a los lineamientos aprobados por el Alto Comité, tal como se establece en el artículo quinto de este Convenio.

CUARTO: Cada una de las Partes conviene en asignar al FBVI un monto inicial de Quince Millones Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 15.500.000,00) dentro de un máximo de quince (15) días hábiles después de obtener las aprobaciones legales requeridas por las autoridades, las cuales se tramitarán en un lapso de tres (3) meses contados a partir de la firma de este Convenio. Este último lapso podrá ser prorrogado mediante acuerdo mutuo de las Partes, en caso de que se considere necesario.

QUINTO: Las Partes convienen en crear un Alto Comité (en lo sucesivo AC), que estará encargado de establecer los lineamientos y de conocer de las solicitudes mediante la emisión de una declaración de no objeción, dentro de un máximo de veinte (20) días hábiles después de la presentación de los informes de las solicitudes procesadas al AC. Si por consenso el AC no emite dicha declaración de no objeción dentro del plazo anteriormente estipulado, se entenderá que la solicitud se considera aceptada.

El AC estará conformado por dos (2) representantes (un principal y un suplente) designados por el Ministro de Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela; y dos (2) representantes (un principal y un suplente) del Banco de Desarrollo de las Exportaciones de Irán. Las Partes de común acuerdo designarán un Secretario que estará presente durante las deliberaciones del AC y que se encargará de levantar el acta de las conclusiones a que haya lugar. De igual manera, los representantes podrán hacerse acompañar de peritos o consejeros durante las deliberaciones del AC.

El AC se reunirá en sesión cuando lo estime necesario y tomará sus decisiones mediante consenso.

Los lineamientos aprobados y las declaraciones de no objeción alcanzados mediante consenso por los miembros del AC tendrán carácter vinculante para ambas Partes.

SEXTO: El FBVI financiará las solicitudes que demuestren rentabilidad y que puedan amortizar tanto el capital como los cargos acumulados, de acuerdo con las siguientes políticas generales:

1. La tasa de financiamiento será la tasa ordinaria de capital utilizada por las principales instituciones financieras internacionales que determine el AC;
2. El período de amortización será hasta un máximo de diez años, incluyendo el (desembolso y comisiones donde correspondan) y un período de gracia;
3. Los desembolsos y los cargos estarán sujetos a los términos establecidos en los respectivos contratos de bienes, servicios u obras y proyectos aprobados por cada Parte en virtud de los lineamientos del AC.

SÉPTIMO: Cualquier diferencia que surja entre las Partes relativa a este Convenio o en conexión con el mismo, será resuelta mediante negociaciones amigables y de buena fe. De no ser resueltas dichas diferencias, las Partes podrán someter dichas diferencias a un arbitraje, de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, París, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a la otra. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros. Cada Parte designará un (1) árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de dicha notificación y los dos (2) árbitros así designados designarán a un tercer árbitro, quien actuará como presidente del tribunal arbitral, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de sus nombramientos. Si una de las Partes no designa a un árbitro o si los árbitros no designan al tercer árbitro, la designación será realizada por la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París. La ley prevaleciente para el arbitraje será la ley suiza y el idioma para el procedimiento arbitral será el inglés. El lugar del arbitraje será París, Francia.

El Acuerdo o Laudo que dicte el tribunal arbitral tiene carácter legal, válido, vinculante y es de forzoso cumplimiento para las Partes.

OCTAVO: Este Convenio entrará en plena vigencia y vigor a la fecha de su suscripción y permanecerá en vigor durante un período de cinco (5) años. Este Convenio será automáticamente prorrogado por un período de cinco años adicionales, salvo que una de las Partes comunique su intención de concluirlo mediante una notificación emitida al respecto con tres (3) meses de antelación. La finalización entrará en vigencia tres (3) meses después de la notificación correspondiente.

La finalización de este Convenio por cualquiera de las Partes no generará reclamaciones bajo circunstancia alguna ni afectará la ejecución de aquellas solicitudes aprobadas mientras se mantenga vigente.

NOVENO: El presente Convenio podrá ser enmendado por consenso entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor una vez que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, previo cumplimiento de las formalidades constitucionales y legales requeridas por su ordenamiento jurídico interno para tal fin.

En testimonio de lo cual, las Partes suscriben este Convenio en la ciudad de Caracas, el día catorce (14) del mes de febrero de 2006, equivalente al día _____ del mes de 25th de 1384 de la hégira solar, en cinco (5) originales, redactados en los idiomas castellano, farsi e inglés, todos los cuales se consideran igualmente auténticos. En caso de duda entre las versiones redactadas en idiomas castellano y farsi, prevalecerá la versión redactada en idioma inglés.

Por el Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán

Nowrouz Kohzadi

Director Gerente y Presidente de la Junta Directiva. Facultado de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Documento Constitutivo y Estatutos del Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán.

Por el Ministerio de Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela

Eudomar Tovar

Viceministro de Gestión Financiera. Ministerio de Finanzas. Decreto N° 2.546 del 12 de agosto de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.751 del 12 de agosto de 2003.

Por el Banco Industrial de Venezuela

Luis Quiaro

Presidente. Designado por la Asamblea General de Accionistas el 7 de enero de 2005. Autorizado por Resolución de Junta Directiva No. JD-2006-62, Acta No. 7, del 7 de febrero de 2006.

Por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

Edgar Hernández Behrens

Presidente. Decreto No. 3.356 de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial No. 38.090 publicada el 20 de diciembre de 2004. Autorizado por el Directorio Ejecutivo en reunión No. 120 del 10 de febrero de 2006.

Por el Banco de Comercio Exterior

Gustavo Márquez Marín

Presidente. Decreto N° 3.696 del 1° de junio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.207 del 13 de junio de 2005. Autorizado por la Junta Directiva mediante Resolución No. 030506 del 10 de febrero de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 14 SET. 2006

NÚMERO: 466-06

Visto que, mediante comunicación consignada en esta Superintendencia el 16 de agosto de 2005, inicialmente once (11) promotores y posibles accionistas, solicitaron autorización para la promoción de un banco de desarrollo en la República Bolivariana de Venezuela a denominarse MiBanco Banco de Desarrollo, C.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que, al ser evaluada toda la documentación pertinente esta Superintendencia a través de oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-22096 del 13 de diciembre de 2005 elevó a consideración del Banco Central de Venezuela la aludida solicitud de autorización. Al respecto, mediante comunicación N° VON-UNAMEF-12 del 3 de febrero de 2006 ese Ente Emisor informó que en sesión de Directorio N° 3.837 del 2 de febrero del año en curso se acordó otorgar opinión favorable sobre la solicitud de autorización en cuestión.

Visto que, mediante oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-0136 del 10 de febrero de 2006 este Organismo elevó a consideración del Consejo Superior la solicitud de autorización para la promoción de un banco de desarrollo a denominarse MiBanco Banco de Desarrollo, C.A. Sobre el particular, en reunión del 9 de marzo de 2006 según consta en Acta N° 002-2006 el Consejo Superior opinó favorablemente acerca de la promoción de la referida Institución Financiera, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por tanto, esta Superintendencia mediante oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-07390 del 11 de abril del año en curso, autorizó dicha promoción. Igualmente, se indicó que a los fines de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento del banco de desarrollo en cuestión, debía proceder a consignar declaración jurada acompañada de los requisitos a que se contraen los artículos 10 y 11 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que, mediante comunicación consignada en esta Superintendencia el 23 de junio de 2006, los ciudadanos José Tomás Enrique Carrillo-Batalla Gil, Vicente Leopoldo Carrillo-Batalla Lucas, José Miguel Uzcátegui Lima, Emilio José Navarro Ibáñez, Michele Paradiso Lagravinessa, Fred Aarons Poitevien, Juan Carlos Esclusa Mancera, Ramón Asdrúbal Grillet Correa, Francisco Javier Martínez Elías, Rafael Enrique Vaamonde Rivas y Quintina del Carmen Avilez Carrero, en su carácter de promotores y posibles accionistas de MiBanco Banco de Desarrollo, C.A., solicitaron autorización de funcionamiento del citado Banco de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Una vez revisados los recaudos anexos a la solicitud en referencia, se observó que los mismos estaban incompletos y, por tanto, se procedió a requerir documentación complementaria, la cual fue remitida a este Organismo en fechas 19 de julio y 7 de agosto del presente año.

Visto que, en atención al requerimiento planteado por esta Superintendencia según oficio signado con el N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-17474 de fecha 25 de agosto de 2006, el Directorio del Banco Central de Venezuela en sesión N° 3.900 de fecha 7 de septiembre de 2006, emitió su opinión favorable a la solicitud de autorización de funcionamiento de MiBanco Banco de Desarrollo, C.A. notificada a este Organismo a través de comunicación N° VON-UNAMEF-87 del 8 de septiembre del presente año.

Visto que, el Consejo Superior en reunión celebrada el 14 de septiembre de 2006, consideró emitir su opinión favorable a la solicitud de autorización de funcionamiento de MiBanco Banco de Desarrollo, C.A., según consta en Acta N° 008-2006.

Con base en lo anterior, esta Superintendencia de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 235 y el artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Autorizar el funcionamiento de un banco de desarrollo en la República Bolivariana de Venezuela, cuya denominación social será MiBanco Banco de Desarrollo, C.A. que tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, Municipio Chacao, Estado Miranda.

2.- MiBanco Banco de Desarrollo, C.A., tendrá un capital social de Cinco Mil Millones de Bolívars (Bs. 5.000.000.000,00) representado por Cinco Millones (5.000.000) de acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de Un Mil Bolívars (Bs. 1.000) cada una.

3.- Otorgar un lapso de hasta noventa (90) días continuos, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a los fines que MiBanco Banco de Desarrollo, C.A., proceda a iniciar operaciones, de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

4.- La presente autorización de funcionamiento surtirá efectos a partir del registro y publicación de los Estatutos Sociales de MiBanco Banco de Desarrollo, C.A.; del Balance General de Inicio de Operaciones; del ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contentiva de esta Resolución; y, del oficio mediante el cual se notifica la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la respectiva autorización.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA:

2006

NÚMERO: 4 68 - Q 6

Visto que, mediante comunicación consignada en esta Superintendencia el 18 de julio de 2005, Michel J. Goguikian en su nombre y en representación de nueve (9) promotores y posibles accionistas solicitó autorización para la promoción de un banco de desarrollo en la República Bolivariana de Venezuela a denominarse BANCRECER, S.A. Banco de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que, a través de oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-21758 del 8 de diciembre de 2005 esta Superintendencia elevó a consideración del Banco Central de Venezuela la aludida solicitud de autorización. Al respecto, mediante comunicación N° VON-UNAMEF-85 del 27 de diciembre de 2005 el Ente Emisor informó que en sesión de Directorio N° 3.823 del 20 de diciembre de 2005 se acordó otorgar opinión favorable sobre la solicitud de autorización en cuestión.

Visto que, en reunión del 15 de febrero de 2006 el Consejo Superior opinó favorablemente acerca de la promoción de la referida Institución Financiera, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por tanto, esta Superintendencia con oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-04340 del 8 de marzo del año en curso, autorizó dicha promoción. Igualmente, se indicó a los promotores que a los fines de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento del banco de desarrollo en cuestión, debía proceder a consignar declaración jurada acompañada de los requisitos a que se contraen los artículos 10 y 11 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que, mediante comunicación consignada en esta Superintendencia el 18 de mayo de 2006, el ciudadano Michel J. Goguikian, actuando en su nombre y en representación de Álvaro Rodríguez Paz, David José Centeno Rodríguez, Francisc Coca Santos, Luisa Mariana Pulido de Sucre, Morella Josefina Ramírez Angarita, Ricardo Fernando Ortega Vallina, Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, Fundación Banco de Venezuela, A.C. y Fundación Eugenio Mendoza, solicitó autorización para el funcionamiento de BANCRECER, S.A. Banco de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que, en atención al requerimiento planteado por esta Superintendencia según oficio signado con el N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-17503 de fecha 25 de agosto de 2006, el Directorio del Banco Central de Venezuela en sesión N° 3.900 de fecha 7 de septiembre de 2006, emitió su opinión favorable a la solicitud de autorización de funcionamiento de BANCRECER, S.A. Banco de Desarrollo, notificada a este organismo a través de comunicación N° VON-UNAMEF-88 del 12 de septiembre del presente año.

Visto que, el Consejo Superior en reunión celebrada el 14 de septiembre de 2006, consideró emitir su opinión favorable a la solicitud de autorización de funcionamiento de BANCRECER, S.A. Banco de Desarrollo, según consta en Acta N° 008-2006.

Con base en lo anterior, esta Superintendencia de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 235 y el artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Autorizar el funcionamiento de un banco de desarrollo en la República Bolivariana de Venezuela, cuya denominación social será BANCRECER, S.A. Banco de Desarrollo, que tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital.

2.- BANCRECER, S.A. Banco de Desarrollo, tendrá un capital social de Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Millones de Bolívars (Bs. 5.375.000.000,00) representado en Cinco Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil (5.375.000) acciones comunes y nominativas, con un valor nominal de Un Mil Bolívars (Bs. 1.000,00) cada una.

3.- Otorgar un lapso de hasta noventa (90) días continuos, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a los fines que BANCRECER, S.A. Banco de Desarrollo, proceda a iniciar operaciones, de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

4.- La presente autorización de funcionamiento surtirá efectos a partir del registro y publicación de los Estatutos Sociales de BANCRECER, S.A. Banco de Desarrollo; del Balance General de Inicio de Operaciones; del ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contentiva de esta Resolución; y, del oficio mediante el cual se notifica la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la respectiva autorización.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 4 68 - Q 6

FECHA: 14 SET. 2006

Visto que, en el acuerdo de cooperación comercial y económico firmado en la tercera reunión de la Comisión de Cooperación Económica entre la República Islámica de Irán y la República Bolivariana de Venezuela, se convino en el establecimiento en el país de una sucursal del Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán.

Visto que, mediante comunicación consignada en esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras el 20 de junio de 2006, el Director Gerente y Presidente del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán, Sr. Nowrouz Kohzadi, remitió documentación correspondiente a la solicitud de autorización para el establecimiento en la República Bolivariana de Venezuela de una sucursal de dicho Banco, a los fines de cumplir con las disposiciones de la ley venezolana para abrir sucursales en el país.

Visto que, según Acta del Ministerio de Asuntos Económicos y Hacienda de la República Islámica de Irán, en reunión de la Junta General Extraordinaria de los Bancos de fecha 10 de julio de 1991 se acordó lo siguiente: 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Administración de los Asuntos de los Bancos, se aprobó la constitución del Banco Toseyeh Saderat Irán, Sociedad Anónima (Banco de Desarrollo de Exportaciones); y, 2.- Con base en las facultades conferidas en el artículo 19 de la Ley de Administración de los Asuntos de los Bancos, fue aprobada el acta constitutiva y estatutos sociales del Banco Toseyeh Saderat Irán, Sociedad Anónima (Banco de Desarrollo de Exportaciones), compuesto de veintiocho (28) artículos y diez (10) notas y firmado por todos los miembros de la Junta General.

Visto que, el documento constitutivo y estatutos sociales del Banco Toseyeh Saderat Irán, Sociedad Anónima (Banco de Desarrollo de Exportaciones) fue inscrito en el Registro de Sociedades no mercantiles de Teherán, República Islámica de Irán con el N° 86936 en fecha 24 de noviembre de 1991, y publicado en Gaceta Oficial de dicho país N° 13620 del 9 de diciembre de 1991. Los artículos 1, 2, 5 y 6 del documento constitutivo y estatutos sociales del Banco Toseyeh Saderat Irán, Sociedad Anónima (Banco de Desarrollo de Exportaciones), establecen lo siguiente:

a) Artículo 1: "...El Banco es una persona jurídica con independencia económica y de nacionalidad Iraní"; b) Artículo 2 Objetivo del Banco: "El Banco tiene por objetivo ayudar al desarrollo de las exportaciones y estrechamiento de intercambios comerciales y económicos con otros países"; c) Artículo 5 Domicilio Social: El domicilio del Banco es en la ciudad de Teherán, pudiendo establecer sucursales, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de Irán y del extranjero para el logro de sus objetivos; d) Artículo 6 Capital Social: El capital social del Banco es de Cincuenta Millardos de Riales, (50.000.000.000,00 IRR) dividido en Cinco Millones (5.000.000) de acciones por un valor de Diez Mil Riales (10.000 IRR) cada una. Actualmente, según lo aprobado en Junta General Extraordinaria del Banco efectuada en fecha 25 de noviembre de 2004, el capital social es de Dos Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Millardos de Riales (2.359.000.000.000,00 IRR), equivalentes a Doscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 257.504.639) al tipo de cambio de Nueve Mil Ciento Sesenta y Un Riales por Dólar de los Estados Unidos de América (9.161 IRR/US\$).

Visto que, según Resolución de la Junta General de Bancos, N° 71 de fecha 15 de marzo de 1994, se designó como Director Gerente y Presidente del Consejo de Administración del Banco Toseyeh Saderat Irán, Sociedad Anónima (Banco de Desarrollo de Exportaciones) al Sr. Norouz Kohzadi.

Visto que, mediante Oficio N° MB/283 de fecha 3 de mayo de 2006 dirigido al Director Gerente del Banco Toseyeh Saderat Irán, Sociedad Anónima (Banco de Desarrollo de Exportaciones) Sr. Norouz Kohzadi, la Dirección General de Supervisión de los Bancos e Institutos de Crédito del Banco Central de la República Islámica de Irán, manifiesta su acuerdo con la creación de la sucursal de dicho banco en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Visto que, de acuerdo con el estudio de justificación presentado para el establecimiento de la sucursal del Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán en la República Bolivariana de Venezuela, las razones para la apertura de la sucursal se basan en los siguientes aspectos: 1. Aumento de las relaciones económicas con Venezuela; 2. Firma del protocolo bilateral económico-comercial; 3. Crecimiento de las exportaciones con énfasis en la exportación de los servicios técnicos y de ingeniería a Venezuela; 4. Cooperaciones bilaterales en el campo del petróleo y gas; así como, el intercambio comercial de artículos industriales, mineros, avícolas e industrias de procesamiento.

Visto que, la sucursal del Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán se establecerá bajo la forma de banco universal, con un capital mínimo asignado totalmente pagado por la casa matriz de Cuarenta Mil Millones de Bolívars (Bs. 40.000.000.000,00), la cual tendrá su sede en la ciudad de Caracas.

Visto que, el Directorio del Banco Central de Venezuela en sesión N° 3.901 de fecha 12 de septiembre de 2006, emitió su opinión favorable a la solicitud de autorización formulada por el Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán para la apertura de una sucursal del mencionado Banco en la República Bolivariana de Venezuela, notificada a este Organismo a través de comunicación N° VON-UNAMEF-89 del 12 de septiembre del presente año, en atención al requerimiento planteado por esta Superintendencia según oficio signado con el N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-17789 de fecha 30 de agosto de 2006.

Visto que, el Consejo Superior en reunión celebrada el 14 de septiembre de 2006, consideró emitir su opinión favorable a la solicitud de autorización del establecimiento de una sucursal del Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán en la República Bolivariana de Venezuela, la cual consta en Acta N° 008-2006, en atención al requerimiento planteado por esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Con base en lo anterior, esta Superintendencia de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 235 y el artículo 172 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

- 1.- Autorizar la apertura de una sucursal en la República Bolivariana de Venezuela del Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán; la cual estará ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.
- 2.- La sucursal del Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán se establece bajo la forma de banco universal, con un capital mínimo asignado totalmente pagado por la casa matriz de Cuarenta Mil Millones de Bolívars (Bs. 40.000.000.000,00).
- 3.- Notificar lo conducente.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 132 Caracas, 12 de Septiembre de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre Gastos de Capital del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 336.000.000) (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 07/09/2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto:	280011000	"Conservación y Mantenimientos de Puentes en la Red Vial Principal"	Bs.	336.000.000
DE: Acción				
Específica:	280011018	"Rehabilitación del Puente Matícora, T003-FA, Prog. 431+300"	"	336.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	41.263.157,89
Sub-Partidas: Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	41.263.157,89
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	294.736.842,11
Sub-Partidas: Genérica,				

Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	294.736.842,11
PARA: Acción				
Específica:	280011020	"T003-FA Tramo: Dabajuro - Límite Zulia, Puente Matícora, Construcción del Desvío Provisional, Prog. 431+300, Municipio Mauroa, Estado Falcón. (A CREARSE)"	Bs.	336.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	41.263.157,89
Sub-Partidas: Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	41.263.157,89
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	294.736.842,11
Sub-Partidas: Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	294.736.842,11

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO AGOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURIDICA
NUMERO: 613 CARACAS, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006

196° y 147°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución conferida en la Disposición Transitoria Quinta numeral 1 de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Habitat, en concordancia artículo 76 numeral 12 del de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y de conformidad con lo dispuestos en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos: **JOSE RAMON DELGADO, ILIA VILORIA y NORIS NEGRON**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. **V-5.535.165, V-2.959.030 y V-10.149.718** como Directores Principales de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Fondos Integrados de Vivienda (**SAFIV**), en sustitución de los ciudadanos, **WILFREDO COLMENAREZ**, titular de Cédula de Identidad N° **V-4.446.310**, **EDUARDO LINARES**, titular de Cédula de Identidad N° **V-7.591.399** y **BESTALIA COROMOTO IBARRA MARIN**, titular de Cédula de Identidad N° **V-6.298.319**.

Artículo 2. Designar a los ciudadanos: **IVONE PATRICIA MAYORGA, ZULAY DELGADO y JOSE ROBERTO RONDON**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-7.959.254, V-3.752.000 y V-14.141.553 como Directores Suplentes de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Fondos Integrados de Vivienda (**SAFIV**), en sustitución de los ciudadanos SOLANGE MALAVÉ VILLARROEL, titular de Cédula de Identidad N° V-4.882.400, LUIS AMERICO PEREZ ROJAS, titular de Cédula de Identidad N° V-3.663.934, EUSEBIO AGUERO, titular de Cédula de Identidad N° V-7.459.318.

Artículo 3. La referida Junta liquidadora designada en los artículos anteriores y según Resolución N° 344 de fecha 21 de agosto de 2006 publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.505 en fecha 22 de agosto de 2006, queda conformada de la siguiente forma:

Presidente (E): REINA VILMA RODRÍGUEZ, titular de Cédula de Identidad N° V-5.880.676.

Directores Principales: REINA VILMA RODRÍGUEZ, JOSE RAMON DELGADO, ILIA VILORIA y NORIS NEGRON, anteriormente identificados.

Directores Suplentes: IVONE PATRICIA MAYORGA, ZULAY DELGADO y JOSE ROBERTO RONDON, anteriormente identificados.

Comuníquese y publíquese
Por el ejecutivo Nacional,

RAMON ALONZO CARRIZALES RENGIFO
Ministro para la Vivienda y Habitat
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURIDICA
NUMERO: 614 CARACAS, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006

196° y 147°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución conferida en la Disposición Transitoria Quinta numeral 1 de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Habitat, en concordancia artículo 76 numeral 12 del de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y de conformidad con lo dispuestos en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos: **JOSE RAMON DELGADO, ILIA VILORIA y NORIS NEGRON**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-5.535.165, V-2.959.030 y V-10.149.718, respectivamente, como Directores Principales de la Junta Liquidadora del Consejo Nacional de la Vivienda (**CONAVI**), en sustitución de los ciudadanos LUIS AMERICO PEREZ ROJAS, titular de Cédula de Identidad N° V-3.663.934, WILFREDO COLMENAREZ, titular de Cédula de Identidad N° V-14.446.310 y EDUARDO LINARES, titular de Cédula de Identidad N° V-7.591.399.

Artículo 2. Designar a los ciudadanos: **IVONE PATRICIA MAYORGA, ZULAY DELGADO y JOSE ROBERTO RONDON**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-7.959.254, V-3.752.000

y V-1.141.553, respectivamente, como Directores Suplentes de la Junta Liquidadora del Consejo Nacional de la Vivienda (**CONAVI**) en sustitución de los ciudadanos SOLANGE MALAVÉ VILLARROEL, titular de Cédula de Identidad N° V-4.882.400, BESTALIA COROMOTO IBARRA, titular de Cédula de Identidad N° V-6.298.319, EUSEBIO AGUERO, titular de Cédula de Identidad N° V-7.459.318.

Artículo 3. La referida Junta liquidadora designada en los artículos anteriores y según Resolución N° 343 de fecha 10 de agosto de 2006 publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.497 en fecha 10 de agosto de 2006, queda conformada de la siguiente forma:

Presidente (E): REINA VILMA RODRÍGUEZ, titular de Cédula de Identidad N° V-5.880.676.

Directores Principales: REINA VILMA RODRÍGUEZ, JOSE RAMON DELGADO, ILIA VILORIA y NORIS NEGRON, anteriormente identificados.

Directores Suplentes: IVONE PATRICIA MAYORGA, ZULAY DELGADO y JOSE ROBERTO RONDON, anteriormente identificados.

Comuníquese y publíquese
Por el ejecutivo Nacional,

RAMON ALONZO CARRIZALES RENGIFO
Ministro para la Vivienda y Habitat

MINISTERIO DE PARTICIPACION POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE PARTICIPACION POPULAR Y DESARROLLO
SOCIAL
DIRECCION GENERAL DEL DESPACHO

MINPADES N° 055

Caracas, 07 SET, 2006
196° y 147°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del Decreto N° 4.595 de fecha 12 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.464 de fecha 22 de junio de 2006, mediante la cual se dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

UNICO: Se crea la Comisión para la elaboración del proyecto de campaña publicitaria de este Ministerio, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos:

- ✓ Lic. Juan Bautista Mata Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N° 6.441.689, Viceministro de Desarrollo Social y Protección Integral, quien la presidirá.
- ✓ Cnel. (Ej) Julio Cesar Jesús Salas Zumeta, titular de la Cédula de Identidad N° 3.178.278, Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial "Misión Negra Hipólita".
- ✓ Cnel. (Ej) Gonzalo Ramón Millán Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° 5.466.678, Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial "Misión Guicaipulro".

- ✓ Ing. **Gioconda Casales Quiñones**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.026.553, Directora General de Seguimiento y Evaluación del Despacho del Viceministro de Desarrollo Social y Protección Integral.
- ✓ Cnel. (GN) **Hernán José Márquez**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.088.252, Director General de Estrategias para la Participación y la Contraloría Social del Despacho de la Viceministra de Participación Popular.
- ✓ Lic. **Cesar Quivera**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.693.030, Director de la Oficina de Relaciones Institucionales.
- ✓ Ciudadana **Avelina Rangel**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.851.079, Coordinadora de este Ministerio para el Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
MINISTRO DE PARTICIPACION POPULAR
Y DESARROLLO SOCIAL

06 SEP 2006

RESOLUCIÓN:
Caracas, 8 de septiembre de 2006

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86, Numeral 2, del Reglamento N° 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de una (01) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos Corrientes de Capital del MINISTERIO DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 259.000.000,00). (Financiamiento Recurso Ordinarios).

PARA	48	MINISTERIO DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL	-259.000.000,00
U.E.L.	00001	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	-259.000.000,00
PROYECTO	480210000	Atención directa a los grupos en situación de Vulnerabilidad Social y Vulnerabilidad Social	-259.000.000,00
Activos Superiores	480210001	Atención Integral a Grupos Vulnerables a su Situación de Riesgo	-259.000.000,00
PARTIDAS	402 00 00 00 402 00 00 00 402 10 00 00	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCADERÍAS Productos de papel y cartón para oficina Otros de suministros, oficina y materiales de impresión	-259.000.000,00 -259.000.000,00 -259.000.000,00

Comuníquese y publíquese.

JU (E) JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
MINISTRO

06 SEP 2006

RESOLUCIÓN:
Caracas, 8 de septiembre de 2006

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86, Numeral 2, del Reglamento N° 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de una (01) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos Corrientes de Capital del MINISTERIO DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL, por la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 43.127.060,00). (Financiamiento Recurso Ordinarios).

PARA	48	MINISTERIO DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL	-43.127.060,00
U.E.L.	00001	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	-43.127.060,00
PROYECTO	480210000	Atención directa a los grupos en situación de Vulnerabilidad Social y Vulnerabilidad Social	-43.127.060,00
Activos Superiores	480210001	Atención Integral a Grupos Vulnerables a su Situación de Riesgo	-43.127.060,00
PARTIDAS	402 00 00 00 402 10 00 00	SERVICIOS NO PERSONALES Servicios telefónicos, radiotelegráficos y otros servicios de telecomunicaciones	-43.127.060,00 -43.127.060,00

PARA	48	MINISTERIO DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL	-43.127.060,00
U.E.L.	00001	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	-43.127.060,00
PROYECTO	480210000	Atención directa a los grupos en situación de Vulnerabilidad Social y Vulnerabilidad Social	-43.127.060,00
Activos Superiores	480210001	Atención Integral a Grupos Vulnerables a su Situación de Riesgo	-43.127.060,00
PARTIDAS	402 00 00 00 402 10 00 00 402 10 00 00 402 10 00 00 402 10 00 00	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCADERÍAS Productos de papel y cartón Otros de suministros, oficina y materiales de impresión Otros de suministros, oficina y materiales de impresión Otros de suministros, oficina y materiales de impresión	-43.127.060,00 -43.127.060,00 -43.127.060,00 -43.127.060,00 -43.127.060,00

Comuníquese y publíquese.

JU (E) JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
MINISTRO

AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
JUZGADO SUPERIOR PRIMERO AGRARIO

Caracas, once (11) de julio del dos mil cinco (2.005).

195° y 146°

EDICTO

SE HACE SABER:

A los herederos y demás interesados en la sucesión del ciudadano OTILIO VICENTE CARPIO GONZALEZ, quien falleció en la población de las Mercedes del Llano, Estado Guárico, de conformidad a la partida de defunción de fecha quince (15) de abril de 1991, que corre inserta en los libros de defunciones llevados por la Prefectura del Municipio Autónomo Las Mercedes del Llano del Estado Guárico; que por ante este tribunal cursa expediente N° 2143, de la numeración particular de este despacho, contentivo del juicio que por REIVINDICACION, sigue el ciudadano ALFREDO BOLIVAR CARRASQUEL, contra el ciudadano OTILIO CARPIO GONZALEZ, sobre una parcela de terreno constante de una extensión de cincuenta hectáreas (50 has.), que forma parte de mayor extensión del Fundo "LAS CHARAS", ubicado en jurisdicción del Municipio Cabruta, Distrito Infante del Estado Guárico, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En parte con terrenos que son o fueron del Dr. Carlos González la Greca, y en parte con terrenos que son o fueron de Guillermo Armas, Teodomiro Loreto y Angel Loreto; SUR: Ríos Apurito y Orinoco; ESTE: En parte con Carretera Nacional Las Mercedes del Llano Cabruta y en parte de terrenos que son o fueron de Guillermo Armas Salazar, Teodomiro Loreto y Angel Loreto y OESTE: Ríos Apurito y Aguaro, siendo los linderos particulares del lote de terreno de cincuenta hectáreas (50 has.), los siguientes: NORTE y SUR: Terrenos propiedad de Alfredo Bolívar Carrasquel; ESTE: Carretera Nacional Cabruta-Las Mercedes del Llano y OESTE: Cerro de Cabruta, propiedad de Alfredo Bolívar Carrasquel, advirtiéndoseles que deben comparecer por ante este Juzgado Superior Primero Agrario, ubicado en la Avenida Tamanaco del Rosal, Edificio Impres, piso 6, Caracas, a darse por notificados de la sentencia dictada por este tribunal en fecha 10 de junio de 1.992, en un término no menor de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la última publicación y consignación en autos del presente edicto en la cartelera del tribunal y en la Gaceta Oficial Agraria, o en su defecto, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la décima sexta disposición transitoria de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Todo ello de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 274 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

DR. SABINE CURRAN
LA SECRETARIA
ABG. LISSET ASCONTO